



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA.
DEMANDADO	CARLOS ALVEIRO CARRASCAL CARVAJALINO
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00439-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el diecinueve (19) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- 1. Fotocopia cédula de ciudadanía de las partes



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00439-00.

2. Registro civil de nacimiento de CARLA NAYROTH CARRASCAL ANGARITA
3. Escritura pública 3.265 de 16 de noviembre de 2010 de la Notaria primera de Valledupar
4. Folio de matrícula inmobiliaria 190-46311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Respecto al informe pericial, se niega, como quiera que no es pertinente o conducente en este tipo de asuntos, se pretende DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, no la liquidación de la misma, por lo que el valor avaluado al inmueble no guarda relevancia con el mismo.

Lo mismo ocurre con la letra de cambio suscrita por la demandante, como quiera que esta data de 5 de marzo de 2022 y la fecha de separación de los consortes data de 4 de febrero de 2022. Es decir, 29 días después de la configuración de la terminación.

TESTIMONIALES: Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. SALMA LORENA CARRASCAL CARVAJALINO
2. CLARA BONIVENTO GÓNZALEZ
3. GABRIEL ANGEL ANGARITA ANGARITA
4. KEIBY YULIETH BAUTISTA ALVAREZ
5. ONEIDA PERPIÑAN

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Las escritas en la demanda, la confesión de cuando inicio y termino la unión marital de hecho



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00439-00.

Las que obran en el proceso, en especial la fecha de la solicitud de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA y CARLOS ALVEIRO CARRASCAL CARVAJALINO, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49383cae65b9b4364d2bcffc96ad503fab28f99c51007709ea772e27f6892ee5**

Documento generado en 27/09/2023 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>